Año de 1840. Martes 8 de Diciembre. Núm. 98.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 875. GOBIERNO POLÍTICO.

SEGUNDA SECCION.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Noviembre último me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 27 del corriente el decreto que sigue. = La Regencia provisional del Reino en nombre de la Reina Doña Isabel II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los Ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas Corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes:

1.ª Se procederá á la renovacion de los Ayuntamientos en el mes de Diciembre prócsimo con arreglo á los decretos de las Córtes restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.

2.ª Los Ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812, restablecida en el citado dia 27 de Diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.ª Los Ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.

4.ª Los Gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los Ayuntamientos ó individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.

Y de órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y ecsacto cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos en las elecciones de Concejales que se estan verificando se arreglen á las disposiciones que comprende la preinserta Real órden. Orense 7 de Diciembre de 1840. = E. G. P. I. *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua* S. I.

Número 876. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Provinciales. = Seccion central. = Por órden de la Regencia provisional del Reino comunicada á esta Direccion por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en 16 del actual ha sido nombrado Intendente de esa Provincia D. Juan Segundo, cesante de la de Alicante. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes con la toma de razon de la Contaduría general de Valores. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1840. = Rafael Gimenez Frontin. = Sr. Intendente de Orense. = Se tomó razon en la Contaduría general de Valores. Madrid 25 de Noviembre de 1840. = Manuel Gonzalez Brabo. = Registrado número 532.

Insértese en el Boletin. Orense 2 de Diciembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 877. Idem.

Direccion general del Tesoro público. = Circular. = Sírvase V. S. disponer que por la Contaduría de Rentas de esa Provincia se formen y remitan á esta Direccion con la mayor urgencia, relaciones nominales, que espresen los sueldos anuales, y el líquido que mensualmente corresponda á cada uno de los individuos de las clases activas de Hacienda, y Gracia y Justicia que se satisfacen por esa Tesorería en ambas cajas de totales y líquidos; é igualmente otra relacion que comprenda las clases pasivas de los Ministerios citados con la debida separacion de jubilados, cesantes, viudas de los montepios, pensiones de gracia, esclaustrados de ambos secsos, religiosas inclaustradas, individuos del convenio de Vergara, y demas que disfruten haberes, y que por su naturaleza pertenezcan á las clases pasivas; y otra de los gastos de escritorio que correspondan á las oficinas, tribunales y juzgados. = Determinada la centralizacion de fondos, y prevenido de un modo espreso y terminante del Real decreto de 4 del actual, que ningun pago se verifique sin orden del Sr. Ministro de Hacienda, comunicada por la Direccion general de mi cargo, á esta dependencia le son absolutamente necesarios con premura aquellos conocimientos, para destinar con el debido acierto los fondos que han de aplicarse á cubrir las obligaciones en la proporcion que se determinen en las distribuciones mensuales. Y mientras que se me comunica la respectiva al presente mes, que espero se verificará en breve, prevengo á V. S. que no se efectue por esa Tesorería de Provincia pago de ninguna naturaleza que sea, escepto los que correspondan á los gastos de fabricacion y demas que se consideren reproductivos, y de puro fomento de las Rentas, los haberes del Resguardo, los cupos que se hubiesen fijado para la centralizacion de billetes, y para la de las libranzas admisibles en pago de derechos, y la consignacion de guerra que fue señalada en mi comunicacion de 10 del corriente, pues todas las demas obligaciones serán cubiertas en los términos que diré á V. S. tan luego como se me remita por el Ministerio la distribucion que espero de un momento á otro. = Encargo á V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad el ecsacto cumplimiento de estas prevenciones, pues cualquiera abuso en la materia, destruiría el sistema de rigorosa y justa proporcion en los pagos, y dejaria ilusorias las intenciones del Gobierno sobre este punto. = Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Noviembre de 1840. = P. E. S. D. G.: Gonzalo de Cardenes. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 2 de Diciembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 878. IDEM.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

MES DE NOVIEMBRE DE 1840.

ESTADO demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Totales en dicha Tesorería en el indicado mes, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é Instrucciones.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Octubre último	237,121	28
Recibido por Provinciales	96,188	8
Por Paja y Utensilios	23,515	28
Por Aguardientes	1,056	16
Por Frutos Civiles	7,574	11
Por Penas de Cámara	44	
Por Mandapia	989	18
Por Aduanas	1,297	28
Por Tabacos	176,100	14
Por Sal	45,570	16
Por Papel Sellado	15,639	16
Por Documentos de Giro	26	22
Por Reintegros	7	15
Por descuento gradual de sueldos	389	
Por el 10 por 100 de administracion de Partícipes	313	29
Por Arbitrios de Amortizacion	846	32
Por Contribucion estraordinaria de guerra: Industrial	43,602	25
Por Partícipes	7,039	14
Total	657,324	9

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	51,277	23
Por idem de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos	51,945	13
Por idem al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de Tabacos, quinta de Papel Sellado	61,827	33
Por Consignaciones á fábricas de tabacos	30,000	
Por Libranzas de la Direccion general de Rentas	45,000	
Por Devoluciones	575	3
Por Partícipes	3,139	26
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro	253,293	18
Por id. á la Caja de Amortizacion	156	32
Total	497,216	12

RESUMEN.		
Importa el Cargo	657,324	9
Idem la Data	497,216	12
Ecsistencia para 1.° de Diciembre	160,107	31

La cual se halla:

	Reales	Mrs.		
En dinero metálico	19,033	9	160,107 31	Igual.
En moneda vieja entregada por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	2,050			
En recibos de suministros no liquidados admitidos en pago de la Contribucion estraordinaria de Guerra	139,024	22		

Orense 30 de Noviembre de 1840. = V.° B.° El Intendente sustituto: *Joaquin de Aguilar.* = Está conforme. = C. S.: *Juan Munaiz.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de Diciembre de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 879. IDEM.

TESORERÍA DE RENTAS DE ORENSE.

MES DE NOVIEMBRE DE 1840.

ESTADO demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería, y de la Distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes vigentes.

CARGO.	*Reales.*	*Mrs.*
Ecsistencia que resultó en fin de Octubre último	"	
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos	323,293	18
Total Cargo	323,293	18

DATA.		
Por satisfecho al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	3,161	
Por id. id. al Ministerio de la Guerra	139,193	25
Por id. id. al Ministerio de Hacienda	1,486	2
Por idem al Banco Español de San Fernando por la Contribucion estraordinaria de Guerra	3,102	25
Por id. en Pagarés de la anticipacion de 200 millones	1,450	
Por idem en Billetes del Tesoro amortizados	110,500	
Por id. entregado al comisionado por la centralizacion de Billetes del Tesoro por cange de los mismos	64,400	
Total Data	323,293	18

RESUMEN.		
Importa el Cargo	323,293	18
Idem la Data	323,293	18
Ecsistencia para 1.° de Diciembre	"	

Orense 30 de Noviembre de 1840. = V.° B.° El Intendente sustituto: *Joaquin de Aguilar.* = Está conforme. = C. S.: *Juan Munaiz.* = El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.*

Insértese en el Boletin oficial. Orense 4 de Diciembre de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 880. COMANDANCIA GENERAL.

Habiéndose visto y fallado en Consejo de Guerra de Señores Oficiales generales en el dia de ayer el proceso forma-

do al Teniente del Escuadron franco de este distrito D. Javier Veira, sobre ocultacion de una yegua aprehendida en la accion de Camoiras dada á los facciosos por las tropas que operaban á las órdenes del Coronel graduado D. Rafael Bazabe; ha resuelto aquel Tribunal sea puesto en plena libertad el acusado, sin que le perjudique en manera alguna la prision sufrida, ni le obste la formacion de la causa para los ascensos que le corresdonda ó le puedan haber correspondido durante la sustanciacion de la misma; y con respecto al espresado Coronel, que en atencion á la animosidad y contradicion que se nota en sus oficios y declaraciones comparados con el parte que dió de la mencionada accion, se le advierta que en lo sucesivo se produzca con mas circunspeccion, veracidad y honradez propias de un Gefe; y que el Escmo. Sr. Capitan general ponga en conocimiento del Gobierno esta ocurrencia y circunstancias del referido Sr. Coronel, para los efectos que estime convenientes. = Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y á los fines prevenidos por ordenanza. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.° de Diciembre de 1840. = Santos San Miguel. = Sr. Comandante general de Orense. = Es copia. = *José Moure.*

Número 881. IDEM.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Orense. = El Sr. Intendente Militar de este distrito en circular fecha 20 del actual me dice así. = Por orden de 8 del actual que me ha sido comunicada en 12 del mismo por el Escmo. Sr. Intendente general militar, se sirvió mandar la Regencia provisional del Reino, de conformidad con lo espuesto por el Escmo. Sr. Duque de la Victoria, que en atencion al estado de paz en que se halla este distrito, cese en él el abono de los dos celemines por racion de cebada, y el de raciones de pienso á los caballos de los Gefes de Infantería y Comandantes de cantones militares; sin perjuicio de lo que por punto general se disponga, consiguiente á lo mandado en el art. 8.° de la Real orden de 20 de Agosto úlimo, sobre la nueva organizacion de los ejércitos de operaciones. = Lo digo á V. para su ecsacto cumplimiento en la parte que le toca. = Y yo á V. S. con el fin de que se sirva tomar la molestia de hacerlo asi entender á las fuerzas de caballería y Gefes de Infantería y Comandantes de cantones militares que se hallen en la comprension de la Provincia que dignamente manda. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 27 de Noviembre de 1840. = El Comisario de Guerra: Valentin de Perea. = Sr. Comandante general de esta Provincia.

Orense 5 de Noviembre de 1840. = José Moure.

Número 882. SUBINSPECCION DE LA M. N. DE ORENSE.

El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino me dice en 13 del actual lo siguiente:

El Ayuntamiento constitucional de Logroño ha concebido, y es muy justo que se lleve á efecto, el proyecto que contiene la adjunta manifestacion en obsequio del heroe pacificador Duque de la Victoria. La Junta creada al efecto en aquella capital me dirije la comunicacion que igualmente copio. = Escmo. Sr.: La Junta creada en esta capital para llevar á efecto el proyecto de erijir un Monumento á la gloria del ilustre General Espartero, tiene por oportuno dirijirse al patriótico celo de V. E., no dudando se dignará secundar tan loable proyecto, haciendo las escitaciones que estime mas oportunas á la benemérita Milicia Nacional del Reino, para que si es posible contribuyan todos sus individuos á un objeto que indudablemente les es muy grato, asi como á todos los buenos españoles. = Á este fin la Junta remite á V. E. el manifiesto del Ayuntamiento de esta capital, y no duda que los patrióticos sentimientos de V. E. le darán la direccion mas acertada y eficaz. = Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 6 de Noviembre de 1840. = Gaspar Fernandez de Bobadilla. = Joaquin Berrueta. = Ezequiel Lorza. = Francisco Javier Muñoz. = José Ord. y. = Escmo. Sr. Inspector de la Milicia Nacional del Reino.

Suscripcion para erigir un Monumento en Logroño á la gloria del General Espartero. = El Ayuntamiento constitucional á los Patriotas. = Los eminentes servicios que el Escelentísimo Sr. Duque de la Victoria ha prestado á la Pátria, y las virtudes que ha desplegado en sus hechos heróicos, se han grabado tan profundamente en el pecho de los Españoles que no habrá uno que deje de sentir el estímulo de la gratitud y del reconocimiento ácia el ilustre General, que terminando la desastrosa guerra en que la Nacion se consumía, ha asegurado la Constitucion jurada y con ella el Trono constitucional de ISABEL II, bajo cuyo astro benéfico han de renacer y progresar en España los elementos de prosperidad y ventura, que solo de la paz y de un Gobierno garantido por instituciones acomodadas al espíritu reorganizador del siglo es dado esperar. = Escitado el Ayuntamiento de Logroño por este sentimiento de gratiud comun á todos los patriotas, y considerando que el invicto General en medio de sus mas gloriosas jornadas ha manifestado constantemente ser la única satisfaccion á que aspiraba con el logro de la paz el poder fijarse en el seno de este pueblo, con el que le unen especiales vínculos, ha creido que ninguna demostracion podia ser mas oportuna y análoga á los modestos deseos del Conde-Duque que la ereccion de una estatua colocada en la plazuela de la casa habitacion de S. E. = Con este objeto ha acordado abrir una suscripcion, limitando á cuatro reales la cuota de cada uno de los suscriptores, á fin de que sea igual la participacion de todos en esta patriótica empresa, y de no privar de ella á muchos cuyos deseos no pudieran competir con los de otros de mayores facultades. En su consecuencia invita esta Corporacion á todos los Españoles amantes de la gloria y libertad de la Pátria y del Trono de ISABEL II á que contribuyan con tan módica suma, para la construccion de un Monumento que recuerde á la posteridad las sublimes virtudes del General Espartero. = Para realizar este proyecto y llevar á efecto la suscripcion en todas las provincias, se ha formado á escitacion del Ayuntamiento de esta capital una Junta compuesta de los Sres. Presidente de la Junta provisional del Gobierno de esta provincia, Comandante general, Gefe político, Intendente, Alcalde 1.° y Comandantes de la Milicia Nacional, la cual ha elegido para Tesorería general la casa de comercio del Señor D. Francisco Javier de Santa-Cruz, y para Contador á D. Diego Fernandez vecino de esta capital. En los pueblos de la Provincia este Ayuntamiento confia al patriótico celo de los Sres. Alcaldes la direccion de esta empresa, rogándoles que le den toda la publicidad posible, abriendo desde luego la suscripcion y nombrando depositario al sugeto que fuere de su confianza; en la inteligencia de que el término de esta suscripcion será el de dos meses contados desde que se abriere en los pueblos, y pasado este término se procederá á publicar los nombres de los suscriptores, asi como se publicará tambien á su tiempo la cuenta de los fondos que se fueren invirtiendo en el objeto de esta suscripcion. = Logroño 20 de Setiembre de 1840. = Ecequiel Lorza, Alcalde 1.° = Manuel Golmayo, idem 2.° = Juan Cruz Apellaniz. = Dámaso de Santos. = Francisco Diaz. = Angel Arribas. = Fernando Ureta. = Francisco Iñiguez. = Bernardino Arias. = Francisco Velasco. = Emeterio Maguna. = Manuel Castro. = Angel de Rivas. = Julian Muro. = Regidores. = José Alegría, Síndico 1.° = Casimiro Miguel Soret, idem 2.° = Plácido Martinez, Secretario.

Y de todo ello tengo el honor de dar conocimiento á los Señores Subinspectores del Reino para que por su conducto llegue al de todos los individuos componentes de la benemérita institucion de la Milicia Nacional, pues no dudo se hallan altamente interesados en perpetuar las glorias del patriota General á quien tanto debe la Nacion. Los Sres. Subinspectores se servirán desde luego abrir una suscripcion por el término que se señala, remitiendo oportunamente con su producto á esta Inspeccion una relacion nominal de todos los individuos que se suscriban, advirtiendo que por lo que hace á la Provincia de Madrid queda abierta la suscripcion desde hoy mismo en esta Inspeccion general, y encargado de ad-

mitiria el oficial habilitado Teniente Coronel Don Manuel María de la Calle.

En cumplimiento pues de lo que en el anterior escrito se me ordena por el Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, he resuelto abrir con esta fecha en esta Subinspeccion de mi cargo la indicada suscripcion, y nombrar para depositario de ella á D. Antonio Camarero Subteniente de Ejército, quien queda encargado de recibir las cantidades con que gusten contribuir para tan laudable objeto, y á su tiempo se publicarán sus nombres en el Boletin oficial. = Me abstengo de hacer la menor escitacion á la benemérita Milicia Nacional de esta Provincia, porque temeria hacer en ello injuria á su pronunciado entusiasmo y acreditada adhesion al HEROE ESPAÑOL DE LA ÉPOCA. *Orense 28 de Noviembre de 1840.* = E. S. y C. G. de la M. N.: *Pedro Maria de Villar y Agar.*

Número 883. IDEM.

El Escmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino me dirige la siguiente felicitacion:

A la Regencia provisional del Reino. = El Inspector de la Milicia Nacional del Reino, intérprete de sus nobles sentimientos, se dirige á la Regencia y la felicita por su venida constitucional á tan elevado puesto. Es grato á mi corazon cumplir con un deber inspirado por el entusiasmo que late en los pechos de los ciudadanos armados, cuando contemplan con sus esfuerzos asegurada la libertad y la independencia Nacional. Es grato tambien en este momento imponerse el deber, mas sagrado aun, de recordar los hechos heróicos de tan benemérita fuerza, que unidos á los del Ejército, han dado la paz á su patria, la mas firme estabilidad al Trono de ISABEL II. Tanto sacrificio, tanto desinterés, tantas virtudes, merecen un testimonio histórico de gratitud, la mas alta y digna consideracion de la Regencia provisional del Reino. = No en vano la Milicia Nacional y el Ejército humillaron en 7 de Julio de 1822 á los déspotas que pretendieron entronizarse derrocando la Constitucion de 1812 que hipócritamente acatáran: no en vano abandonaron sus hogares para ir salvando las instituciones libres que la fuerza, y solo la fuerza destruyó. Pudo con ella vencerse el aliento y el valor en las columnas de Hércules y pudo permanecer oprimido en una década funesta; pero fué solo para revivir mas ardiente. Espiró el poder que sujetaba el desarrollo de la libertad y aquellos ilustres ciudadanos empuñaron de nuevo las armas para no soltarlas mientras no viesen consolidada esa misma libertad. Ellos contribuyeron al restablecimiento de aquel Código, emblema de nuestras glorias, mientras la Nacion se daba una Constitución que la hiciera feliz y respetable: lo consiguieron, juraron la de 1837; y ésta y el Trono Constitucional de ISABEL II, han formado la bandera de la Milicia Nacional del Reino. = Un personage ridículo y obcecado aspiraba al Trono de nuestra inocente REINA, pero cien combates en que se ha confundido la fuerza ciudadana con el Ejército le humillaron y obligaron á huir á un pais estrangero donde recordará las derrotas sufridas en Bargas, Villarcayo, Cenicero, Mena, Villafranca, San Sebastian, Bilbao, Vitoria, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gandesa, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almaden, Ezcaray, Orgaz, Gerri, Puente Jalance, La Escala, Copons, Castellon de la Plana, Venabarre, Graus, Vendrell, Zaidin, Monrroig, Barrax, Fraga, Alcaraz, Roa..... y mil otras en que la Milicia y el Ejército han sellado con su sangre el juramento que prestaron. = En la paz, conquistada á costa de tantos sacrificios, otros enemigos combatian fementidamente nuestras instituciones. En valde lo intentaron. La Milicia Nacional reconoció el peligro, y una sola señal dada por la de esta Corte y el pueblo en un dia grande, en el memorable 1.° de Setiembre bastó para que la de todo el Reino y la Nacion toda correspondiera dignamente á tan heróico llamamiento. Unióse el Ejército á sus compañeros de fatigas y vencedores, ni un solo desliz ni una sola justa venganza empañó la gloria de ese dia. ¡Y quien despues de tan cordial union, de tanta generosidad intentára menoscabar nuestras libertades! ¡Quien es capaz de intimidar á esta Nacion magnánima! = Triunfante la Constitucion de 1837 y el Trono de ISABEL II, abrigado en los pechos de todos los buenos españoles el sentimiento de Independencia nacional; abdicada la Regencia por Doña María Cristina de Borbon y llamados á ella provisionalmente hombres esclarecidos, de saber y patriotismo, la situacion política de España es otra, su felicidad, su libertad debe creerse asegurada. = Tales son mis esperanzas y las de la Milicia Nacional del Reino, y repitiendo su pensamiento, felicito á la Regencia provisional que puede contar con el imponente apoyo de aquella para cuanto contribuya al sostén de las instituciones y de cuantas medidas hagan eterna la libertad y la independencia de su patria. = Madrid 13 de Noviembre de 1840. = Valentin Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de la benemérita Milicia Nacional. Orense 28 de Noviembre de 1840. = E. S. y C. G. de la M. N.: *Pedro Maria de Villar y Agar.*

N.° 884. *Regencia interina de la Audiencia de Galicia.*

Ministerio de Gracia y Justicia. = La Regencia provisional del Reino me ha dirigido con esta fecha el decreto siguiente. = Doña ISABEL II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el dia de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente REINA de las Españas, despues de cumplido el segundo lustro de su edad, y despues de haberse restituido á esta Nacion magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede indulto general á todos los presos, que sean capaces de él, tanto en la Península é Islas adyacentes, cuanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicacion de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.° No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de estracción del Reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto cualificado, de cohecho, de baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, de desafio y de malaversacion de la Hacienda pública.

Art. 3.° Gozarán del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus délitos no son de los esceptuados en el artículo 2.°

Art. 4.° Asimismo gozarán de él los reos de delitos no esceptuados, que esten fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en paises estrangeros de Africa, Asia y América, para que se presenten á reclamar el indulto ante cualquiera Autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicacion de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

Art. 5.° En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se hará la aplicacion del indulto, sin que preceda el perdon de aquella. Tambien precederá la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria, por via de restitucion ó indemnizacion de daños.

Art. 6.° La aplicacion del indulto corresponde al Tribunal que conozca de la causa, y se hará en la forma acostumbrada, preparándola con una visita general de procesos y presos. Los Jueces á quienes se presenten reos de cuyas causas no conocen, darán parte de la presentacion á los Tribunales que deben aplicar el indulto. = Y lo comunico á V. E. de orden de la Regencia para que tenga el debido cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1840. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Audiencia de Galicia.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*